

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS Y EL CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**

Entre el **Instituto Argentino de Estudios Aduaneros**, CUIT N° 33-68305686-9, con domicilio en Pasaje Dr. Rodolfo Rivarola 140, Piso 4, Oficina 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Facundo Sarrabayrouse (en adelante, el "Instituto"), por una parte; y por la otra, el **Centro de Navegación Asociación Civil**, CUIT N° 30-50672499-2, con domicilio en la calle Florida 537, piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Lic. Julio Delfino (en adelante, el "Centro" y junto con el Instituto, las "Partes" e indistintamente cada una de ellas, la "Parte"), convienen en celebrar el presente **Convenio de Cooperación Institucional** (en adelante, el "Convenio"), sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del Convenio es fomentar la cooperación y complementación entre las Partes en materia institucional, académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus respectivas competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la relación entre las mismas, en beneficio de sus socios y del comercio exterior argentino. Desde ese punto de vista, cabe resaltar que el artículo 2, inciso e), del estatuto del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros establece como uno de sus propósitos el de "*establecer vínculos con organizaciones afines del país y del exterior, promoviendo el intercambio de los estudios que realicen, pudiendo adherir o formar parte de instituciones aplicadas a la misma disciplina*".

**SEGUNDA:** La cooperación y complementación, objeto del presente Convenio podrán materializarse por medio de las siguientes acciones:

- a) Organización conjunta de actividades académicas y/o de reuniones científicas y/o técnicas, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y u otro tipo de actividades de interés común para las Partes.
- b) Organización de trabajos de investigación en forma conjunta.

c) Otorgamiento de beneficios y descuentos para el staff y miembros de una Parte en las actividades aranceladas organizadas por la otra Parte.

d) Intercambio de material didáctico, bibliográfico, de investigación y de publicaciones, que atiendan los asuntos de interés para las Partes.

e) Otorgamiento de a los miembros de una Parte, al derecho de acceso y consulta de la biblioteca de la otra Parte.

**TERCERA:** A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan la creación de un Comité de Coordinación, que estará integrado por representantes de cada una de ellas. En el caso del Instituto, integrará el Comité el Presidente en ejercicio o aquel Miembro Activo a quien éste designe. Por su parte, el Centro designa a su Gerente General, Dr. Alfonso Mingo Jozami, para integrar dicho Comité. El Comité tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento al objeto del Convenio.

**CUARTA:** Las actividades específicas que se desarrollen en común entre las Partes y los costos que de ellas resultaren, serán acordadas por las Partes en cada caso.

**QUINTA:** Salvo que se convenga expresamente lo contrario, cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de los programas y actividades de cooperación y complementación que sean acordados realizar.

**SEXTA:** Los resultados, parciales o definitivos alcanzados a través de las actividades desarrolladas por las Partes, serán de propiedad de cada una de ellas y, en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que las Partes convengan.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado cuando lo estime pertinente, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días, y sin que ello genere derecho a reclamo alguno de la otra Parte.

**OCTAVA:** En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre las Partes, o sus dependencias, o entre los dependientes de una de las Partes con la otra Parte. Ambas Partes declaran y reconocen ser personas jurídicas independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la relación institucional que surge del presente Convenio. Ninguna de las Partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su vínculo independiente con la otra Parte. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la Parte afectada a rescindir el presente Convenio de pleno derecho. Cada una de las Partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

**NOVENA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que resulten del presente Convenio, las Partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones, las cuales se harán por escrito y serán válidas en la medida en que sean entregadas personalmente o por correo, en todos los casos con constancia de recepción.

**DÉCIMA:** El Instituto y el Centro realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier eventual diferendo, controversia o reclamo que pudiera surgir entre ellos con motivo de la ejecución del presente Convenio o que estuviera relacionado con el mismo o con su interpretación, incumplimiento, terminación, validez o invalidez de sus cláusulas. En caso de no arribar a un acuerdo, las Partes pactan someterse a la competencia de Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre del año 2021, se firman de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

